

Constancia. *La anterior demanda proveniente del Centro de Servicios Judiciales fue radicada el pasado 08-06-2022.*

Verificada en el SIRNA la Tarjeta Profesional de la abogada Nancy Astrid Arango se encontró vigente. Así mismo, el correo electrónico consignado tanto en el poder como en la demanda coincide con el registrado en dicha plataforma.

Armenia Quindío, junio 10 de 2022

NO REQUIERE FIRMA Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Admite demanda
Proceso: Verbal – Simulación Absoluta
Demandante: Gemay Ramos
Demandados: Ariel Ramírez Gutiérrez
Alba Rocío Rendón Ramos
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00126-00

Junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Por intermedio de apoderada judicial, Gemay Ramos ha formulado demanda para proceso declarativo verbal de simulación absoluta respecto de los contratos contenidos en las escrituras públicas de compraventa números 2839/2003 y 981/2022 corridas ante las Notarías Primera y Tercera del círculo notarial de esta ciudad respectivamente.

Analizada la demanda de la referencia estima el despacho que la misma reúne los requisitos de carácter formal establecidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P.

De ese modo las cosas, se abre paso la admisión del introductorio, ordenando imprimir el trámite procesal establecido en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

En punto a la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los inmuebles involucrados en el asunto, el despacho, conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P ordenará la constitución de caución para su decreto.

Se reconocerá personería para actuar en representación del demandante a la abogada Nancy Astrid Arango.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda para inicio de proceso verbal de simulación absoluta identificado en la referencia.

SEGUNDO. IMPRIMIR al presente asunto el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal esta decisión a la parte demandada, haciéndole saber que dispone del término de traslado de VEINTE (20) DÍAS para efectos de ejercer su derecho de contradicción y defensa.

La notificación deberá sujetarse a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: Previo al decreto de la medida cautelar solicitada deberá la parte actora prestar caución a través de compañía de seguros por valor de (\$60.000.000) dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada Nancy Astrid Arango para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

[Estado # 88 del 14-06-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e59b37eb6a9252d2a4512db32688df3aa9c03e85bf6e02d5319ec5284f28c0**

Documento generado en 10/06/2022 01:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>